

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPUBLICA DE CUBA MINISTERIO DE JUSTICIA

### Información en este número

Gaceta Oficial No. 031 Ordinaria de 19 de agosto de 2009

Banco Central de Cuba

R. No. 60/09

#### MINISTERIOS

Ministerio de la Construcción

R. No. 440/09

R. No. 441/09

R. No. 442/09

R. No. 443/09

R. No. 444/09

R. No. 445/09

R. No. 446/09

R. No. 447/09

R. No. 448/09

R. No. 449/09

R. No. 450/09

R. No. 451/09

R. No. 472/09

R. No. 473/09

R. No. 474/09

R. No. 475/09

R. No. 476/09

R. No. 477/09

Ministerio de Educación Superior

R. No. 166/09

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

R. No. 90/09

Ministerio del Transporte

R. No. 144/09

# GACETA OFICIAL



## DE LA REPUBLICA DE CUBA

### MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICION ORDINARIA

LA HABANA, MIERCOLES 19 DE AGOSTO DE 2009

AÑO CVII

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/>

Número 31 – Distribución gratuita en soporte digital

Página 897

#### BANCO CENTRAL DE CUBA

##### RESOLUCION No. 60/2009

POR CUANTO: En la Resolución No. 245 de 17 de septiembre de 2008, del Ministro Presidente del Banco Central de Cuba, se establecen las normas bancarias para los cobros y pagos.

POR CUANTO: Resulta necesario modificar el Artículo 35 de la citada Resolución No. 245 de 2008.

POR CUANTO: En el Artículo 36, inciso a), del Decreto-Ley No. 172 “Del Banco Central de Cuba” de 28 de mayo de 1997, se dispone que el Presidente del Banco Central de Cuba en el ejercicio de sus funciones ejecutivas, puede dictar resoluciones, instrucciones y demás disposiciones necesarias para la ejecución de las funciones del Banco Central de Cuba, de carácter obligatorio para todos los organismos, órganos, empresas y entidades económicas estatales, organizaciones y asociaciones económicas o de otro carácter, cooperativas, el sector privado y la población.

POR CUANTO: El que resuelve fue designado Ministro de Gobierno y Presidente del Banco Central de Cuba por Acuerdo del Consejo de Estado de 4 de junio de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

##### Resuelvo:

UNICO: Modificar el Artículo 35 de la Resolución No. 245 “Normas bancarias para los cobros y pagos” de 17 de septiembre de 2008, del Ministro-Presidente del Banco Central de Cuba, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 35: Queda prohibido hacer pagos globales que incluyan a más de una persona, fraccionar los mismos o designar beneficiarios a intermediarios, excepto los casos autorizados por el Banco Central de Cuba.

Los pagos se hacen directamente al vendedor del bien o al ejecutor del servicio prestado.

De igual forma queda prohibido realizar pagos con el fin de actuar como intermediario de otra persona jurídica de propiedad estatal”.

DESE CUENTA al Secretario del Consejo de Ministros.

COMUNIQUESE al Vicepresidente Primero, a los Vicepresidentes, al Superintendente, al Auditor y a los directores, todos del Banco Central de Cuba.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHIVESE el original en la Secretaría del Banco Central de Cuba.

DADA en la ciudad de La Habana, a los nueve días del mes de julio de 2009.

**Ernesto Medina Villaveirán**

Ministro-Presidente

Banco Central de Cuba

#### MINISTERIOS

#### CONSTRUCCION

##### RESOLUCION MINISTERIAL No. 440/2009

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, al amparo de las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley No. 147 “De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado”, de fecha 21 de abril de 1994, establece en su Apartado Tercero, inciso 4), que corresponde a los jefes de los organismos, dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo que dirige y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretenden actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecu-

ción de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La **Empresa de Diseño e Ingeniería de Cienfuegos, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia**, ha solicitado la Renovación de la Licencia No. **012/98**, para continuar ejerciendo como **Proyectista y Consultor**.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Empresa de Diseño e Ingeniería de Cienfuegos, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia**.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 9 de diciembre de 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### **Resuelvo:**

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la **Empresa de Diseño e Ingeniería de Cienfuegos, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia**, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa de Diseño e Ingeniería de Cienfuegos**, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

#### **Alcance de los servicios autorizados:**

##### **Servicios Técnicos:**

- Servicios de consultoría en asistencia, asesoría, defectación, estudios e informes técnico económicos, tecnológicos y estimaciones económicas.
- Servicios de diseño o proyección arquitectónica, ingeniería y tecnológica de nuevas inversiones, reconstrucción, conservación, restauración, reparación, mantenimiento y demolición y/o desmontaje de objetivos o instalaciones existentes.
- Servicios de Diseño de interiores y de arquitectura paisajística y áreas verdes.
- Servicios de diseño o proyección urbanística y de urbanizaciones.

#### **Objetivos autorizados:**

- Obras de Arquitectura, Monumentarias y Patrimoniales de cualquier tipo, excepto las inversiones de alojamiento superiores a 4 estrellas.
- Edificaciones para otros tipos de obras.
- Obras Ingenieras en viales, pistas de aterrizaje, vías férreas, redes y sistemas de acueducto y alcantarillado y tanques.

Para ejercer como **Proyectista y Consultor**.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de **treinta y seis (36)** meses, a partir del vencimiento de la vigencia de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

NOTIFIQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros a cargo de las áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos y al Director de Inspección Estatal del Organismo. Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 23 días del mes de junio de 2009.

**Fidel F. Figueroa de la Paz**  
Ministro de la Construcción

#### **RESOLUCION MINISTERIAL No. 441/2009**

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, al amparo de las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, establece en su Apartado Tercero, inciso 4), que corresponde a los jefes de los organismos, dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo que dirige y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y

otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La **Empresa Productora de Prefabricado de Holguín, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia**, ha solicitado la Renovación de las Licencias No. **033/98 y 109/01**, para continuar ejerciendo como Consultor y Modificar su Licencia de Constructor a Contratista.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Empresa Productora de Prefabricado de Holguín, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia**.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 9 de diciembre de 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### **Resuelvo:**

PRIMERO: Autorizar la Renovación de las Licencias solicitada por la **Empresa Productora de Prefabricado de Holguín, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia**, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de las Licencias otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa Productora de Prefabricado de Holguín**, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

#### **Alcance de los servicios autorizados:**

##### **Servicios de Contratista:**

- Servicios Integrados de Dirección de la Construcción en la rama de prefabricado.
- Producción de elementos prefabricados de hormigón.
- Producción de hormigón hidráulico y morteros premezclados.

- Producción y comercialización de materiales alternativos y complementarios de viviendas y otras edificaciones.

##### **Tipos de Objetivos:**

- Obras de Arquitectura.
- Viviendas de cualquier nivel.
- Obras de Ingeniería.
- Obras Industriales.

##### **Servicios Técnicos:**

- Servicios técnicos de consultoría de asistencia y asesoría técnica, de organización, tecnología y estimación económica de producción, construcción y montaje de elementos y de sistemas prefabricados de hormigón.
- Servicios de laboratorios para ensayos de hormigón, de materiales de la construcción y elementos prefabricados.

##### **Tipos de Objetivos:**

- Obras de todo tipo.

Para ejercer como **Contratista y Consultor**.

TERCERO: La Renovación de las Licencias que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de **dieciocho (18)** meses, a partir del vencimiento de la vigencia de las Licencias anteriormente otorgadas.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO-9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

NOTIFIQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros a cargo de las áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos y al Director de Inspección Estatal del Organismo. Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 23 días del mes de junio de 2009.

**Fidel F. Figueroa de la Paz**  
Ministro de la Construcción

#### **RESOLUCION MINISTERIAL No. 442/2009**

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, al amparo de las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, establece en su Apartado Tercero, inciso 4), que corresponde a los jefes de los organismos, dictar, en el límite de sus facultades y compe-

tencia, reglamentos, resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo que dirige y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

**POR CUANTO:** El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

**POR CUANTO:** La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

**POR CUANTO:** La **Empresa Productora de Prefabricado de Santiago de Cuba, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia**, ha solicitado la Renovación de las Licencias No. **062/99** y **264/05**, para continuar ejerciendo como **Constructor y Consultor**.

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

**POR CUANTO:** El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Empresa Productora de Prefabricado de Santiago de Cuba, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia**.

**POR CUANTO:** Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 9 de diciembre de 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### **R e s u e l v o :**

**PRIMERO:** Autorizar la Renovación de las Licencias solicitada por la **Empresa Productora de Prefabricado de Santiago de Cuba, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia**, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones

de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

**SEGUNDO:** Mediante la Renovación de las Licencias otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa Productora de Prefabricado de Santiago de Cuba**, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

#### **Alcance de los servicios autorizados:**

##### **Servicios de Constructor:**

- Producción, comercialización, transporte y montaje de elementos prefabricados de hormigón u otros materiales.
- Producción, comercialización y transporte de hormigones hidráulicos y morteros, materiales alternativos y complementarios de viviendas y otras edificaciones.
- Producción, comercialización, transporte y montaje de estructuras metálicas y carpintería de madera.
- Servicios de post-venta.
- Elaboración y comercialización de acero a los objetivos autorizados.

##### **Tipos de Objetivos:**

- Obras de Arquitectura.
- Obras de Ingeniería.
- Obras Industriales.
- Viviendas de todo tipo.
- Obras de la Defensa.
- Obras de la Batalla de Ideas.

##### **Servicios Técnicos:**

- Servicios técnicos de consultoría de asistencia y asesoría técnica, de organización, tecnología y estimación económica de producción, construcción y montaje de elementos y de sistemas prefabricados de hormigón.

##### **Tipos de Objetivos:**

- Obras de todo tipo.

Para ejercer como **Constructor y Consultor**.

**TERCERO:** La Renovación de las Licencias que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de **treinta y seis (36)** meses, a partir del vencimiento de la vigencia de las Licencias anteriormente otorgadas.

**CUARTO:** El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

**NOTIFIQUESE** la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros a cargo de las áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos y al Director de Inspección Estatal del Organismo. Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 23 días del mes de junio de 2009.

**Fidel F. Figueroa de la Paz**  
Ministro de la Construcción

### RESOLUCION MINISTERIAL No. 443/2009

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, al amparo de las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, establece en su Apartado Tercero, inciso 4), que corresponde a los jefes de los organismos, dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo que dirige y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La **Empresa de Servicios de Ingeniería No. 2 de Ciudad de La Habana, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia**, ha solicitado la Renovación de las Licencias No. **127/99** y **128/01**, para continuar ejerciendo como **Contratista y Consultor**.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve,

en virtud de la solicitud presentada por la **Empresa de Servicios de Ingeniería No. 2 de Ciudad de La Habana, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia**.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 9 de diciembre de 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Renovación de las Licencias solicitada por la **Empresa de Servicios de Ingeniería No. 2 de Ciudad de La Habana, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia**, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de las Licencias otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa de Servicios de Ingeniería No. 2 de Ciudad de La Habana**, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

#### Alcance de los servicios autorizados:

##### Servicios de Contratista:

- Servicios Integrados de Ingeniería de la Dirección de la Construcción de los objetivos autorizados.

##### Tipos de Objetivos:

- Obras de Arquitectura.
- Viviendas de cualquier nivel.
- Obras de Ingeniería.
- Obras Industriales.
- Obras de la Defensa.
- Obras de la Batalla de Ideas.

##### Servicios Técnicos:

- Servicios técnicos de dirección y administración de obras en todo su alcance incluyendo los de carácter monumental, históricos y patrimoniales y de prueba y puesta en marcha de inversiones y objetivos existentes.
- Servicios técnicos de manuales de identidad empresarial, de organización de inversiones, técnico económicos y tecnológicos de evaluación de riesgos de vulnerabilidad ante desastres naturales y tecnológicos, de estimaciones económicas y levantamientos técnicos de impacto y condiciones ambientales, de estimaciones y presupuestos económicos de inversiones y de uso, reemplazo o construcción de objetivos existentes, de innovación tecnológica en sistemas constructivos, tecnológicos e ingenieros, así como ingeniero geotécnicos aplicados a la construcción.
- Servicios con técnicas informáticas de presentaciones digitales y de desarrollo e implementación y comercialización de programas computacionales propios de la actividad de ingeniería y diseño.
- Servicios de apoyo legal de peritaje y de auditoria técnica y de calidad, de elaboración, reproducción y comercialización mayorista de documentación científico técnica, servicios de superación técnico profesional y de consultoría relacionadas con la actividad de ingeniería y diseño.

**Tipos de Objetivos:**

- Obras nuevas, ampliaciones, reconstrucciones, conservación, restauración, reparación, mantenimiento, demolición y desmontaje de objetivos existentes de cualquier tipo.

Para ejercer como **Contratista y Consultor**.

TERCERO: La Renovación de las Licencias que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de **dieciocho (18)** meses, a partir del vencimiento de la vigencia de las Licencias anteriormente otorgadas.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO-9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

NOTIFIQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros a cargo de las áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos y al Director de Inspección Estatal del Organismo. Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 23 días del mes de junio de 2009.

**Fidel F. Figueroa de la Paz**  
Ministro de la Construcción

**RESOLUCION MINISTERIAL No. 444/2009**

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, al amparo de las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, establece en su Apartado Tercero, inciso 4), que corresponde a los jefes de los organismos, dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo que dirige y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y

otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La **Empresa de Servicios de Ingeniería y Diseño de Pinar del Río, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia**, ha solicitado la Renovación de las Licencias No. **651/08 y 007/98**, para continuar ejerciendo como **Contratista, Proyectista y Consultor**.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Empresa de Servicios de Ingeniería y Diseño de Pinar del Río, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia**.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 9 de diciembre de 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**R e s u e l v o :**

PRIMERO: Autorizar la Renovación de las Licencias solicitada por **Empresa de Servicios de Ingeniería y Diseño de Pinar del Río, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia**, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de las Licencias otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa de Servicios de Ingeniería y Diseño de Pinar del Río**, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

**Alcance de los servicios autorizados:**

**Servicios de Contratista:**

- Servicios Integrados de Ingeniería de Dirección de la Construcción.

**Tipos de Objetivos:**

- Todo tipo de Obras.

**Servicios Técnicos:**

- Servicios de consultoría en asistencia, asesoría, defectación, peritaje, estudios e informes técnico económicos y estimaciones económicas.
- Servicios de proyección arquitectónica e ingeniera de nuevas inversiones, conservación, restauración, reparación, mantenimiento y demolición y/o desmontaje de objetivos o instalaciones existentes.
- Servicios de Diseño de interiores y de arquitectura paisajística y áreas verdes.
- Servicios de proyección urbanística y de urbanizaciones.

**Tipos de Objetivos:**

- Obras de Arquitectura de cualquier tipo y categoría.
- Obras de Arquitectura Monumentarias y Monumentos.
- Obras Ingenieras Viales, Ferrocarril y de Aeropuertos Nacionales.

Para ejercer como **Contratista, Proyectista y Consultor.**

TERCERO: La Renovación de las Licencias que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de **dieciocho (18)** meses, a partir del vencimiento de la vigencia de las Licencias anteriormente otorgadas.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO-9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

NOTIFIQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros a cargo de las áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos y al Director de Inspección Estatal del Organismo. Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 23 días del mes de junio de 2009.

**Fidel F. Figueroa de la Paz**  
Ministro de la Construcción

**RESOLUCION MINISTERIAL No. 445/2009**

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, al amparo de las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, establece en su Apartado Tercero, inciso 4), que corresponde a los jefes de los organismos, dictar, en el límite de sus facultades y compe-

tencia, reglamentos, resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo que dirige y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La **Empresa Productora de Prefabricado de Ciudad de La Habana, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia**, ha solicitado la Renovación de las Licencias No. **052/98 y 094/00**, para continuar ejerciendo como Constructor, Proyectista y Consultor.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Empresa Productora de Prefabricado de Ciudad de La Habana, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia**.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 9 de diciembre de 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**R e s u e l v o :**

PRIMERO: Autorizar la Renovación de las Licencias solicitada por **Empresa Productora de Prefabricado de Ciudad de La Habana, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia**, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y



Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de las Licencias otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa Productora de Prefabricado de Ciudad de La Habana**, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

**Alcance de los servicios autorizados:**

**Servicios de Constructor:**

- Producción, comercialización, transporte y montaje de elementos prefabricados de hormigón u otros materiales.
- Producción, comercialización y transporte de hormigones hidráulicos, morteros, materiales alternativos y complementarios de viviendas y otras edificaciones, losas de falso techo, pintura cementosa y pintura mejorada.
- Producción, comercialización, transporte y aplicación de impermeabilizantes de base asfáltica y productos derivados del crudo nacional.
- Aplicación de productos para la terminación de superficies.
- Elaboración y comercialización de acero, sólo a entidades del Ministerio de la Construcción.
- Servicios de post-venta.

**Tipos de Objetivos:**

- Todo tipo de Obras.

**Servicios Técnicos:**

- Servicios de proyección tecnológica de sus producciones de elementos y sistemas prefabricados de hormigón.
- Servicios de consultoría de asistencia y asesoría de sus producciones en organización, tecnología y estimación económica de la construcción y montaje, dictámenes técnico económicos de elementos y sistemas de prefabricados de hormigón.
- Servicios de laboratorios de sus producciones de elementos y sistemas prefabricados de hormigón.

**Tipos de Objetivos:**

- Obras de Arquitectura, Ingeniería e Industriales.

Para ejercer como **Constructor, Proyectista y Consultor**.

TERCERO: La Renovación de las Licencias que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de **dieciocho (18)** meses, a partir del vencimiento de la vigencia de las Licencias anteriormente otorgadas.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO-9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

NOTIFIQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros a cargo de las áreas de Producción y Técnica

del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos y al Director de Inspección Estatal del Organismo. Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 23 días del mes de junio de 2009.

**Fidel F. Figueroa de la Paz**  
Ministro de la Construcción

**RESOLUCION MINISTERIAL No. 446/2009**

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, al amparo de las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, establece en su Apartado Tercero, inciso 4), que corresponde a los jefes de los organismos, dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo que dirige y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE CUBA, S.A. – ETECSA, con domicilio social en Ciudad de La Habana**, ha solicitado la Renovación de las Licencias No. **122/99 y 079/99**, para continuar ejerciendo como **Constructor, Proyectista y Consultor**.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE CUBA, S.A. - ETECSA, con domicilio social en Ciudad de La Habana.**

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 9 de diciembre de 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### **Resuelvo:**

PRIMERO: Autorizar la Renovación de las Licencias solicitada por **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE CUBA, S.A. - ETECSA, con domicilio social en Ciudad de La Habana,** en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de las Licencias otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE CUBA, S.A. - ETECSA,** quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

#### **Alcance de los servicios autorizados:**

##### **Servicios de Constructor:**

- Construcción y reparación de edificaciones, soterrados, posterías y otras instalaciones relacionadas con su objeto social.

##### **Tipos de Objetivos:**

- Obras de Arquitectura.
- Bases y Anclajes para torres.
- Soterrados telefónicos.
- Sistemas de Climatización y Transmisión.

##### **Servicios Técnicos:**

- Servicios de consultoría en asistencia y asesoría técnica económica.
- Servicios de diseño o proyección arquitectónica, ingeniería y tecnológica de nuevas inversiones, reparación, mantenimiento, y demolición y/o desmontaje de objetivos o instalaciones existentes.
- Servicios integrados de ingeniería en dirección integrada de proyectos de inversión y de la construcción.
- Servicios de ingeniería de supervisión técnica, dirección facultativa de obras y levantamientos técnicos.
- Servicios técnicos de investigación y desarrollo técnico de sistemas constructivos, ingenieros y tecnológicos.

##### **Tipos de Objetivos:**

- Redes y Centrales Telefónicas, de Comunicaciones y sus Instalaciones.
- Edificaciones, Sistemas, Instalaciones y Torres de Comunicación.

Para ejercer como **Constructor, Proyectista y Consultor.**

TERCERO: La Renovación de las Licencias que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá

por un término de **treinta y seis (36)** meses, a partir del vencimiento de la vigencia de las Licencias anteriormente otorgadas.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

NOTIFIQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros a cargo de las áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos y al Director de Inspección Estatal del Organismo. Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 23 días del mes de junio de 2009.

**Fidel F. Figueroa de la Paz**  
Ministro de la Construcción

#### **RESOLUCION MINISTERIAL No. 447/2009**

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, al amparo de las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, establece en su Apartado Tercero, inciso 4), que corresponde a los jefes de los organismos, dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo que dirige y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción,

creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

**POR CUANTO:** La **Empresa de Servicios Técnicos ARGUSERVI, del Ministerio de la Industria Alimenticia en Ciudad de La Habana**, ha solicitado la Renovación de la Licencia No. **245/01**, para continuar ejerciendo como **Constructor**.

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

**POR CUANTO:** El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Empresa de Servicios Técnicos ARGUSERVI, del Ministerio de la Industria Alimenticia en Ciudad de La Habana**.

**POR CUANTO:** Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 9 de diciembre de 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### **Resuelvo:**

**PRIMERO:** Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la **Empresa de Servicios Técnicos ARGUSERVI, del Ministerio de la Industria Alimenticia en Ciudad de La Habana**, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

**SEGUNDO:** Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa de Servicios Técnicos ARGUSERVI**, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

#### **Alcance de los servicios autorizados:**

##### **Servicios de Constructor:**

- Reparación y mantenimiento constructivo a los objetivos autorizados.
- Construcción, montaje y reparación de cortinas, barandas, cercas, piscinas y elementos inflables a los objetivos autorizados.
- Instalación, mantenimiento y reparación a equipos de refrigeración, climatización y equipamiento gastronómico.
- Producción, instalación y comercialización mayorista de toldos, sombrillas, mobiliario de oficinas y equipamiento a los objetivos autorizados.

##### **Tipos de Objetivos:**

- Obras de Arquitectura.

Para ejercer como **Constructor**.

**TERCERO:** La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un

término de **dieciocho (18)** meses, a partir del vencimiento de la vigencia de la Licencia anteriormente otorgada.

**CUARTO:** Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO-9000 vigentes.

**QUINTO:** El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

**NOTIFIQUESE** la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros a cargo de las áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos y al Director de Inspección Estatal del Organismo. Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

**DADA** en La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 23 días del mes de junio de 2009.

**Fidel F. Figueroa de la Paz**

Ministro de la Construcción

#### **RESOLUCION MINISTERIAL No. 448/2009**

**POR CUANTO:** El Acuerdo No. 2817, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, al amparo de las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, establece en su Apartado Tercero, inciso 4), que corresponde a los jefes de los organismos, dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo que dirige y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

**POR CUANTO:** El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La **Oficina del Historiador de la Ciudad de Santiago de Cuba, del Órgano Provincial del Poder Popular en la propia provincia**, ha solicitado la Renovación de la Licencia No. **151/02**, para continuar ejerciendo como **Projectista y Consultor**.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Oficina del Historiador de la Ciudad de Santiago de Cuba, del Órgano Provincial del Poder Popular en la propia provincia**.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 9 de diciembre de 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### **R e s u e l v o :**

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por **Oficina del Historiador de la Ciudad de Santiago de Cuba, del Órgano Provincial del Poder Popular en la propia provincia**, en el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Oficina del Historiador de la Ciudad de Santiago de Cuba**, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

#### **Alcance de los servicios autorizados:**

##### **Servicios Técnicos:**

- Servicios de proyección de restauración, reparación, mantenimiento de edificaciones y obras existentes.
- Servicios de proyección de urbanizaciones.
- Servicios de arquitectura de interiores y decoración.
- Servicios de consultoría en asistencia, asesoría, defecación técnica, de estudios e informes técnico económicos.
- Servicios de ingeniería de supervisión técnica y de calidad.

##### **Tipos de Objetivos:**

- Edificaciones y Obras Monumentarias, Históricas y Patrimoniales de la zona delimitada del Centro Histórico y de la zona priorizada para la conservación de la Ciudad de Santiago de Cuba, establecida en el Decreto No.204 de 26/02/96 del CECM.

Para ejercer como **Projectista y Consultor**.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de **dieciocho (18)** meses, a partir del vencimiento de la vigencia de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO-9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

NOTIFIQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros a cargo de las áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos y al Director de Inspección Estatal del Organismo. Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 23 días del mes de junio de 2009.

**Fidel F. Figueroa de la Paz**  
Ministro de la Construcción

#### **RESOLUCION MINISTERIAL No. 449/2009**

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, al amparo de las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, establece en su Apartado Tercero, inciso 4), que corresponde a los jefes de los organismos, dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo que dirige y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Projectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar

Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

**POR CUANTO:** La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

**POR CUANTO:** El **Grupo Empresarial EMPRESTUR, S.A., del Ministerio del Turismo en Ciudad de La Habana**, ha solicitado la Renovación de las Licencias No. **561/05 y 272/05**, para continuar ejerciendo como **Constructor, Proyectista y Consultor**.

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

**POR CUANTO:** El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por el **Grupo Empresarial EMPRESTUR, S.A., del Ministerio del Turismo en Ciudad de La Habana**.

**POR CUANTO:** Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 9 de diciembre de 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### **R e s u e l v o :**

**PRIMERO:** Autorizar la Renovación de las Licencias solicitada por el **Grupo Empresarial EMPRESTUR, S.A., del Ministerio del Turismo en Ciudad de La Habana**, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

**SEGUNDO:** Mediante la Renovación de las Licencias otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, el **Grupo Empresarial EMPRESTUR, S.A.**, quedará autorizado para la realización de lo siguiente:

#### **Alcance de los servicios autorizados:**

##### **Servicios de Constructor:**

- Servicios de recogida de escombros y desechos sólidos y poda de árboles.
- Mantenimiento, restauración y construcción de jardines y áreas verdes.
- Instalación y mantenimiento de fuentes ornamentales y otros complementos de jardinería.
- Producción, comercialización, montaje, reparación y mantenimiento de carpintería de madera, plástico y aluminio, así como elementos accesorios y muebles.
- Elaboración y montaje de divisiones ligeras, sistemas de estructuras secas, falsos techos y similares.

- Servicios de ejecución y mantenimiento de construcciones de carpintería rústica, en interés de la protección del medio ambiente y el acondicionamiento de la playa.
- Construcción de cabañas y otras edificaciones con módulos de madera y/o panelería prefabricada.
- Servicios de tratamiento de superficies y aplicación de pinturas especiales, barnices y similares.
- Construcción de piscinas.
- Ejecución y mantenimiento de aceras y áreas exteriores.
- Restauración de edificaciones e instalaciones.
- Impermeabilización de fachadas y cubiertas.
- Producción, comercialización y montaje de estructuras metálicas.
- Decoración de interiores y exteriores, incluyendo las producciones necesarias para su ejecución.
- Servicios de instalación, montaje, mantenimiento, reparación, servicios técnicos especializados, post venta y garantía de: automatización de sistemas, equipos eléctricos y electromecánicos, piscinas, calderas y calentadores, cerrajería, grupos electrógenos, pizarras eléctricas, elevadores, sistemas telefónicos e informativos privados; sistemas de audio, iluminación y televisión por cable; sistemas de refrigeración, climatización y ventilación; equipos y muebles gastronómicos, electromecánica, enrollado, maquinado, corte, conformado y pailería.
- Producción, comercialización y transporte de hormigón premezclado, morteros especiales, pavimentos impresos y otros similares.
- Fabricación, comercialización y montaje de marquesinas, toldos articulados y capotinas.
- Producción y comercialización de sistemas de ventilación y extracción y de equipos de climatización y refrigeración.
- Producción y comercialización de rejas ornamentales y elementos metálicos decorativos y de cierre.
- Producción y comercialización de pinturas entintadas.
- Montaje de señales interiores de orientación turística y señaléticas.
- Montaje de señales y señalización del pavimento para el tránsito, de acuerdo a las regulaciones vigentes.
- Servicios de instalación, mantenimiento, reparación, post venta y garantía de: Sistemas de Alarmas Contra Intrusos, SACI; Sistema de Control de Acceso, SCA; Circuitos Cerrados de Televisión, CTV; Sistemas Automatizados de Detección de Incendios, SADI; Sistemas de Protección Contra Descargas Eléctricas Atmosféricas, SPCDEA y Sistemas de Extinción de Incendios, SEI.

##### **Tipos de Objetivos:**

- Pequeñas y medianas Obras de Arquitectura de Entidades del Turismo.
- Viales de Polos Turísticos.

##### **Servicios técnicos:**

- Servicios de diseño o proyección arquitectónica e ingeniera de nuevas inversiones y remodelaciones, reconstrucción, reparación y mantenimiento, demolición y desmontaje de servicios existentes.
- Servicios de consultoría en asistencia y asesoría técnica y estimaciones económicas.

- Servicios de diseño de arquitectura de interiores, decoración y paisajismo.
- Servicios de ingeniería de supervisión técnica, dirección facultativa de obras y levantamientos técnicos de objetivos existentes.

#### Tipos de Objetivos:

- Obras de Arquitectura de Alojamiento Hotelero, Gastronómica, Comercial, Almacenes, Instalaciones de Servicio y de Alojamiento de Trabajadores, pertenecientes a las organizaciones del turismo.
- Edificaciones para otros tipos de Obras.
- Playas, Jardinería, Areas Verdes y otros recursos naturales de objetivos del turismo.

Para ejercer como **Constructor, Proyectista y Consultor.**

TERCERO: La Renovación de las Licencias que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de **veinticuatro (24)** meses, a partir del vencimiento de la vigencia de las Licencias anteriormente otorgadas.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO-9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

NOTIFIQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros a cargo de las áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos y al Director de Inspección Estatal del Organismo. Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 23 días del mes de junio de 2009.

**Fidel F. Figueroa de la Paz**  
Ministro de la Construcción

#### RESOLUCION MINISTERIAL No. 450/2009

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, al amparo de las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, establece en su Apartado Tercero, inciso 4), que corresponde a los jefes de los organismos, dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo que dirige y, en su caso, para los demás

organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: El **Complejo Agroindustrial Arrocerero "Los Palacios", del Ministerio de la Agricultura en la provincia de Pinar del Río**, ha solicitado la Renovación de la Licencia No. **588/07**, para continuar ejerciendo como **Constructor.**

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por el **Complejo Agroindustrial Arrocerero "Los Palacios", del Ministerio de la Agricultura en la provincia de Pinar del Río.**

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 9 de diciembre de 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por el **Complejo Agroindustrial Arrocerero "Los Palacios", del Ministerio de la Agricultura en la provincia de Pinar del Río**, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial,

el **Complejo Agroindustrial Arrocero "Los Palacios"**, quedará autorizado para la realización de lo siguiente:

**Alcance de los servicios autorizados:**

**Servicios de Constructor:**

- Reparación y mantenimiento de sistemas de riego a las distintas formas de producción: Unidades Básicas de Producción Cooperativa, Cooperativas de Créditos y Servicios de Producción Agropecuaria, Granjas Estatales de Nuevo Tipo y productores individuales.
- Construcción, reparación y mantenimiento de los objetivos autorizados.
- Producción y comercialización de materiales alternativos de construcción.
- Servicios de riego, nivelación y drenaje.
- Montaje y reparación de sistemas productivos.
- Reparación de caminos y viales.

**Tipos de Objetivos:**

- Obras menores de Arquitectura.
- Viviendas hasta dos niveles para trabajadores de la Entidad o vinculados a la Base Productiva.
- Viales rurales.
- Sistemas de Riego y Drenaje.

Para ejercer como **Constructor**.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de **veinticuatro (24)** meses, a partir del vencimiento de la vigencia de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO-9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

NOTIFIQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros a cargo de las áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos y al Director de Inspección Estatal del Organismo. Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 23 días del mes de junio de 2009.

**Fidel F. Figueroa de la Paz**  
Ministro de la Construcción

**RESOLUCION MINISTERIAL No. 451/2009**

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, al amparo de las Disposiciones Finales

Sexta y Séptima del Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, establece en su Apartado Tercero, inciso 4), que corresponde a los jefes de los organismos, dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo que dirige y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La **Organización Económica Estatal Movimiento de Microbrigadas de Ciudad de La Habana, del Organo Provincial del Poder Popular en la propia provincia**, ha solicitado la Renovación de la Licencia No. **585/07**, para continuar ejerciendo como **Constructor y Contratista**.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Organización Económica Estatal Movimiento de Microbrigadas de Ciudad de La Habana, del Organo Provincial del Poder Popular en la propia provincia**.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 9 de diciembre de 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la **Organización Económica Estatal Movimiento de Microbrigadas de Ciudad de La Habana, del Organo Provincial del Poder Popular en la propia provincia**, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Organización Económica Estatal Movimiento de Microbrigadas de Ciudad de La Habana**,

**Alcance de los servicios autorizados:****Servicios de Constructor:**

- Construcción, montaje, reparación y mantenimiento a los objetivos autorizados.
- Servicios de urbanización.
- Producción y comercialización de elementos prefabricados de hormigón y elementos metálicos.
- Elaboración de materiales de construcción.
- Servicios de movimiento de tierras.
- Servicios de impermeabilización de cubiertas.
- Montaje y desmontaje de falsos techos.
- Servicios de pulido de pisos y pintura a los objetivos autorizados.
- Servicios de trabajos en áreas verdes.

**Servicios de Contratista:**

- Servicios Integrados de Ingeniería de Dirección de la Construcción a los objetivos autorizados.

**Tipos de Objetivos:**

- Edificios Múltiples y Viviendas.
- Obras Sociales.
- Obras de la Defensa.
- Urbanizaciones de Repartos y Comunidades.

Para ejercer como **Constructor y Contratista**.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de **dieciocho (18)** meses, a partir del vencimiento de la vigencia de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO-9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

NOTIFIQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros a cargo de las áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos y al Director de Inspección Estatal

del Organismo. Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 23 días del mes de junio de 2009.

**Fidel F. Figueroa de la Paz**  
Ministro de la Construcción

**RESOLUCION MINISTERIAL No. 472/2009**

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, al amparo de las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, establece en su Apartado Tercero, inciso 4), que corresponde a los jefes de los organismos, dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo que dirige y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La **Empresa Municipal de Mantenimiento Vial de Santiago de Cuba, en forma abreviada VIALSAN, del Organo Municipal del Poder Popular en el propio municipio y provincia**, ha solicitado la Renovación de la Licencia No. **076/99**, para continuar ejerciendo como **Constructor**.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República



de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Empresa Municipal de Mantenimiento Vial de Santiago de Cuba, en forma abreviada VIALSAN, del Órgano Municipal del Poder Popular en el propio municipio y provincia.**

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 9 de diciembre de 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### **R e s u e l v o :**

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por **Empresa Municipal de Mantenimiento Vial de Santiago de Cuba, en forma abreviada VIALSAN, del Órgano Municipal del Poder Popular en el propio municipio y provincia,** en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa Municipal de Mantenimiento Vial de Santiago de Cuba, en forma abreviada VIALSAN,** quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

#### **Alcance de los servicios autorizados:**

##### **Servicios de Constructor:**

- Construcción, recape, reparación y mantenimiento de vías urbanas.
- Producción y comercialización de hormigón asfáltico e hidráulico.
- Construcción civil, montaje, reparación y mantenimiento constructivo a los objetivos autorizados.
- Servicios de movimiento de tierras.

##### **Tipos de Objetivos:**

- Obras Viales.
- Viviendas hasta dos niveles.
- Obras de la Defensa.
- Pequeñas Obras Hidráulicas y Minihidroeléctricas.
- Obras Sociales.

##### **Servicios de Constructor:**

- Servicios de mantenimiento y reparación.

##### **Tipos de Objetivos:**

- Equipos de la Construcción.

Para ejercer como **Constructor.**

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de **dieciocho (18)** meses, a partir del vencimiento de la vigencia de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO-9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

NOTIFIQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros a cargo de las áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos y al Director de Inspección Estatal del Organismo. Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, al primer día del mes de julio de 2009.

**Fidel F. Figueroa de la Paz**  
Ministro de la Construcción

#### **RESOLUCION MINISTERIAL No. 473/2009**

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, al amparo de las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, establece en su Apartado Tercero, inciso 4), que corresponde a los jefes de los organismos, dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo que dirige y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La **Empresa de Mantenimiento Vial y Construcciones de Pinar del Río, del Ministerio del**

**Transporte en la propia provincia**, ha solicitado la Renovación de la Licencia No. **069/99**, para continuar ejerciendo como **Constructor**.

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

**POR CUANTO:** El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Empresa de Mantenimiento Vial y Construcciones de Pinar del Río, del Ministerio del Transporte en la propia provincia**.

**POR CUANTO:** Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 9 de diciembre de 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### **Resuelvo:**

**PRIMERO:** Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por **Empresa de Mantenimiento Vial y Construcciones de Pinar del Río, del Ministerio del Transporte en la propia provincia**, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

**SEGUNDO:** Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa de Mantenimiento Vial y Construcciones de Pinar del Río**, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

#### **Alcance de los servicios autorizados: Servicios de Constructor:**

- Construcción, mantenimiento y conservación de la faja y calzada de la red vial.
- Servicios de chapea manual y mecanizada.
- Servicios de movimiento de tierras.
- Construcción, mantenimiento y conservación de áreas verdes y jardinería.
- Construcción, mantenimiento, conservación y reconstrucción de obras de fábrica asociadas al mantenimiento vial.
- Construcción civil y montaje a los objetivos autorizados.
- Servicios de reparación y mantenimiento constructivo.

#### **Tipos de Objetivos:**

- Obras de Arquitectura.
- Obras Viales.

Para ejercer como **Constructor**.

**TERCERO:** La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de **dieciocho (18)** meses, a partir del vencimiento de la vigencia de la Licencia anteriormente otorgada.

**CUARTO:** Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO-9000 vigentes.

**QUINTO:** El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

**NOTIFIQUESE** la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros a cargo de las áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos y al Director de Inspección Estatal del Organismo. Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

**DADA** en La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, al primer día del mes de julio de 2009.

**Fidel F. Figueroa de la Paz**  
Ministro de la Construcción

#### **RESOLUCION MINISTERIAL No. 474/2009**

**POR CUANTO:** El Acuerdo No. 2817, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, al amparo de las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, establece en su Apartado Tercero, inciso 4), que corresponde a los jefes de los organismos, dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo que dirige y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

**POR CUANTO:** El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

**POR CUANTO:** La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacio-

nal de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

**POR CUANTO:** La **Empresa Constructora de Obras de Arquitectura No. 36, del Ministerio de la Construcción en la provincia de Matanzas**, ha solicitado la Renovación de la Licencia No. **088/99**, para continuar ejerciendo como **Constructor**.

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

**POR CUANTO:** El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Empresa Constructora de Obras de Arquitectura No.36, del Ministerio de la Construcción en la provincia de Matanzas**.

**POR CUANTO:** Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 9 de diciembre de 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### **Resuelvo:**

**PRIMERO:** Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la **Empresa Constructora de Obras de Arquitectura No. 36, del Ministerio de la Construcción en la provincia de Matanzas**, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

**SEGUNDO:** Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa Constructora de Obras de Arquitectura No. 36**, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

#### **Alcance de los servicios autorizados: Servicios de Constructor:**

- Construcción civil, montaje, demolición, desmontaje, reconstrucción, rehabilitación, reparación, mantenimiento constructivo y decoración a los objetivos autorizados.
- Producción y comercialización de carpintería de madera.
- Servicios integrales de impermeabilización, tratamiento superficial, recubrimiento químico y Sand Blasting.
- Servicios de post venta.
- Servicios de preparación técnica de obras.
- Reparación, mantenimiento y montaje de equipos de climatización.

#### **Tipos de Objetivos:**

- Obras de Arquitectura.
- Viviendas hasta cinco niveles.
- Obras de Ingeniería.
- Obras Industriales.
- Obras de la Defensa.

Para ejercer como **Constructor**.

**TERCERO:** La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un

término de **treinta y seis (36)** meses, a partir del vencimiento de la vigencia de la Licencia anteriormente otorgada.

**CUARTO:** El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

**NOTIFIQUESE** la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros a cargo de las áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos y al Director de Inspección Estatal del Organismo. Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, al primer día del mes de julio de 2009.

**Fidel F. Figueroa de la Paz**  
Ministro de la Construcción

#### **RESOLUCION MINISTERIAL No. 475/2009**

**POR CUANTO:** El Acuerdo No. 2817, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, al amparo de las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, establece en su Apartado Tercero, inciso 4), que corresponde a los jefes de los organismos, dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo que dirige y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

**POR CUANTO:** El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

**POR CUANTO:** La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción,

adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

**POR CUANTO:** La **Empresa Constructora de Obras de Ingeniería No. 27, del Ministerio de la Construcción en la provincia de Ciego de Avila**, ha solicitado la Renovación de la Licencia No. **405/02**, para continuar ejerciendo como **Constructor**.

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

**POR CUANTO:** El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Empresa Constructora de Obras de Ingeniería No. 27, del Ministerio de la Construcción en la provincia de Ciego de Avila**.

**POR CUANTO:** Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 9 de diciembre de 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### **Resuelvo:**

**PRIMERO:** Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la **Empresa Constructora de Obras de Ingeniería No. 27, del Ministerio de la Construcción en la provincia de Ciego de Avila**, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

**SEGUNDO:** Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa Constructora de Obras de Ingeniería No. 27**, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

#### **Alcance de los servicios autorizados:**

##### **Servicios de Constructor:**

- Construcción civil, montaje, demolición, desmontaje, remodelación, reconstrucción, rehabilitación, reparación, mantenimiento constructivo y decoración a los objetivos autorizados.
- Construcción y mantenimiento de áreas verdes, así como servicios de jardinería asociados al proceso constructivo.
- Servicios especializados de voladura.
- Servicios integrales de impermeabilización, tratamiento superficial y recubrimiento químico.
- Dragado, corte y succión en lagunas, ríos, canales y mares.
- Recogida de escombros y desechos sólidos asociada al proceso constructivo y a factores climáticos.
- Servicios de post venta.
- Producción y comercialización de hormigones hidráulicos y asfálticos.
- Servicios de preparación técnica de obras.

#### **Tipos de Objetivos:**

- Obras de Ingeniería.
- Obras de la Batalla de Ideas.
- Obras de la Defensa.
- Obras para el Turismo.

Para ejercer como **Constructor**.

**TERCERO:** La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de **dieciocho (18)** meses, a partir del vencimiento de la vigencia de la Licencia anteriormente otorgada.

**CUARTO:** Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO-9000 vigentes.

**QUINTO:** El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

**NOTIFIQUESE** la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros a cargo de las áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos y al Director de Inspección Estatal del Organismo. Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

**DADA** en La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, al primer día del mes de julio de 2009.

**Fidel F. Figueroa de la Paz**  
Ministro de la Construcción

#### **RESOLUCION MINISTERIAL No. 476/2009**

**POR CUANTO:** El Acuerdo No. 2817, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, al amparo de las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, establece en su Apartado Tercero, inciso 4), que corresponde a los jefes de los organismos, dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo que dirige y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

**POR CUANTO:** El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las

de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas cubanas y extranjeras, que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el entonces Ministro de la Construcción, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La **Unidad Presupuestada Microbrigadas Sociales y Servicios a la Vivienda de Holguín, del Organo Provincial del Poder Popular en la propia provincia**, ha solicitado autorización para Registrarse y poder ejercer como **Constructor y Proyectista**.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, establece que corresponde al Ministro de la Construcción, resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 16, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional del Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Unidad Presupuestada Microbrigadas Sociales y Servicios a la Vivienda de Holguín, del Organo Provincial del Poder Popular en la propia provincia**.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 9 de diciembre de 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### **Resuelvo:**

PRIMERO: Autorizar la Inscripción de la **Unidad Presupuestada Microbrigadas Sociales y Servicios a la Vivienda de Holguín, del Organo Provincial del Poder Popular en la propia provincia**, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante las Licencias que se otorguen, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Unidad Presupuestada Microbrigadas Sociales y Servicios a la Vivienda de Holguín**, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

#### **Alcance de los servicios autorizados:**

##### **Servicios de Constructor:**

- Servicios de construcción conservación, demolición, reconstrucción, reparación y mantenimiento constructivo a los objetivos autorizados.

- Comercialización de materiales de construcción a la población.

##### **Tipos de Objetivos:**

- Obras de Arquitectura.
- Viviendas.
- Obras de la Batalla de Ideas.

##### **Servicios Técnicos:**

- Servicios técnicos de diseño, proyección e ingeniería a edificaciones de viviendas sociales.

##### **Tipos de Objetivos:**

- Edificaciones de Viviendas Sociales, no superiores a dos plantas, Viviendas Sociales Aisladas y Consultorios Médicos de la Familia.

##### **Servicios Técnicos:**

- Servicios técnicos de diseño y proyección arquitectónica de remodelación, división, reparación, mantenimiento y conservación de edificaciones existentes, de defectación y estimaciones económicas, de ingeniería en dirección facultativa de obras en edificaciones.

##### **Tipos de Objetivos:**

- Edificaciones de Viviendas Sociales no superiores a cinco plantas, en Obras de Servicio Social no nominal, Parques Urbanos y en Areas Verdes.

Para ejercer como **Constructor y Proyectista**.

TERCERO: Las Licencias que se otorguen, al amparo de la presente Resolución, se expedirán por un término de **dieciocho (18)** meses, a partir de la vigencia de su inscripción.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO – 9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

SEXTO: Se concede un plazo de **noventa (90)** días naturales, contados a partir de la fecha de la presente Resolución para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este apartado se interpretará como el desistimiento de la entidad promotora para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

NOTIFIQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros a cargo de las áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos y al Director de Inspección Estatal del Organismo. Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, al primer día del mes de julio de 2009.

**Fidel F. Figueroa de la Paz**  
Ministro de la Construcción

#### **RESOLUCION MINISTERIAL No. 477/2009**

**POR CUANTO:** El Acuerdo No. 2817, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, al amparo de las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, establece en su Apartado Tercero, inciso 4), que corresponde a los jefes de los organismos, dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo que dirige y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

**POR CUANTO:** El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas cubanas y extranjeras, que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

**POR CUANTO:** La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el entonces Ministro de la Construcción, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

**POR CUANTO:** La **Empresa Provincial de Aseguramiento a los Servicios de Ciudad de La Habana, del Organo Provincial del Poder Popular en la propia provincia**, ha solicitado autorización para Registrarse y poder ejercer como **Constructor**.

**POR CUANTO:** El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, establece que corresponde al Ministro de la Construcción, resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

**POR CUANTO:** El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 16,

trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Empresa Provincial de Aseguramiento a los Servicios de Ciudad de La Habana, del Organo Provincial del Poder Popular en la propia provincia**.

**POR CUANTO:** Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 9 de diciembre de 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### **R e s u e l v o :**

**PRIMERO:** Autorizar la Inscripción de la **Empresa Provincial de Aseguramiento a los Servicios de Ciudad de La Habana, del Organo Provincial del Poder Popular en la propia provincia**, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

**SEGUNDO:** Mediante la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa Provincial de Aseguramiento a los Servicios de Ciudad de La Habana**, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

#### **Alcance de los servicios autorizados:**

##### **Servicios de Constructor:**

- Servicios de mantenimiento constructivo y reparación a los objetivos autorizados.

##### **Tipos de Objetivos:**

- Obras de Arquitectura pertenecientes al Sector.

Para ejercer como **Constructor**.

**TERCERO:** La Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de **dieciocho (18)** meses, a partir de la vigencia de su inscripción.

**CUARTO:** Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO – 9000 vigentes.

**QUINTO:** El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

**SEXTO:** Se concede un plazo de noventa (90) días naturales, contados a partir de la fecha de la presente Resolución para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este apartado se interpretará como el desistimiento de la entidad promotora para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

**NOTIFIQUESE** la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros a cargo de las áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos y al Director de Inspección Estatal del Organismo. Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, al primer día del mes de julio de 2009.

**Fidel F. Figueroa de la Paz**  
Ministro de la Construcción

## EDUCACION SUPERIOR

### RESOLUCION No. 166/09

**POR CUANTO:** Mediante el Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 7 de mayo de 2009 fue designado el que resuelve Ministro de Educación Superior.

**POR CUANTO:** A tenor de lo establecido en el numeral 3, Apartado Segundo del Acuerdo 4001 de 24 de abril de 2001 adoptado por el Consejo de Ministros, se encuentra la de "dirigir y controlar la formación académica de posgrado y en coordinación con los organismos de la Administración Central del Estado, los gobiernos territoriales, las asociaciones de profesionales y las organizaciones políticas y de masas, la superación continua de los profesionales universitarios."

**POR CUANTO:** Mediante la Resolución Ministerial No. 132 de 6 de julio de 2004 se aprobó el "Reglamento de la Educación de Posgrado de la República de Cuba".

**POR CUANTO:** Es necesario hacer modificaciones a dicho texto legal, teniendo en cuenta las experiencias aportadas en su aplicación durante estos años

**POR CUANTO:** El Acuerdo No. 2817 adoptado el 25 de noviembre de 1994 por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece en su Apartado Tercero, numeral 4, la facultad que tienen los jefes de los organismos para dictar en el límite de su competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones jurídicas de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo y en su caso para el resto de los organismos y órganos estatales.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

### Resuelvo:

**PRIMERO:** Modificar los artículos 15, 21, 22, 30 y 40, del "Reglamento de la Educación de Posgrado de la República de Cuba", aprobado por la Resolución Ministerial No. 132 de 6 de julio de 2004, los que quedan redactados de la manera siguiente:

**Artículo 15.** Un crédito académico equivale a 48 horas totales de trabajo del estudiante, una semana de trabajo aproximadamente; estas horas incluyen la actividad lectiva, así como las que el estudiante debe emplear en actividades independientes: prácticas, actividad profesional, publicaciones científicas, preparación de exámenes, re-

dacción de textos, investigaciones u otras necesarias para alcanzar las metas propuestas. La expresión numérica del crédito es en números enteros.

**Artículo 21.** El curso posibilita la formación básica y especializada de los graduados universitarios; comprende la organización de un conjunto de contenidos que abordan resultados de investigación relevantes o asuntos trascendentes con el propósito de complementar o actualizar los conocimientos de los profesionales que los reciben. Tiene una extensión mínima de un crédito.

**Artículo 22.** El entrenamiento posibilita la formación básica y especializada de los graduados universitarios, particularmente en la adquisición de habilidades y destrezas y en la asimilación e introducción de nuevos procedimientos y tecnologías con el propósito de complementar, actualizar, perfeccionar y consolidar conocimientos y habilidades prácticas. Tiene una extensión mínima de un crédito.

**Artículo 30.** La extensión mínima de los programas de maestría y de especialidad de posgrado es de 70 créditos. La cantidad de créditos y su distribución en los programas depende de los objetivos a alcanzar, la modalidad de ejecución, las peculiaridades del perfil y el campo del saber en que se desarrollen. Los plazos de duración son fijados en los programas de estudio.

**Artículo 40.** La evaluación final de los programas de maestría depende de sus objetivos y exige la demostración de las habilidades requeridas en investigación, desarrollo, innovación u otras declaradas en el programa, rigor teórico y metodológico, así como adecuado conocimiento del estado del arte nacional e internacional de los temas abordados, resumidos en una memoria escrita defendida ante tribunal. La memoria escrita puede adoptar la forma de tesis, proyectos, colección de publicaciones, monografías, libros, fundamentación de obras artísticas, entre otras manifestaciones.

**SEGUNDO:** Queda encargado el Director de Estudios de Posgrado de este Ministerio con el control y mejor ejecución de lo dispuesto por la presente.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

Archívese el original de la presente resolución en la Asesoría Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 20 días del mes de julio de 2009.

**MSc. Miguel Díaz-Canel Bermúdez**  
Ministro de Educación Superior

## TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

### RESOLUCION No. 90/2009

**POR CUANTO:** Mediante el Acuerdo adoptado por el Consejo de Estado, de 2 de marzo de 2009, quien resuelve fue designada Ministra de Trabajo y Seguridad Social.

**POR CUANTO:** La Ley No. 75 de 21 de diciembre de 1994, de la Defensa Nacional, establece que la Defensa Civil es un sistema de medidas defensivas de carácter estatal, llevadas a cabo en tiempo de paz y durante situaciones excepcionales, con el propósito de proteger a la población y a la economía nacional contra los medios de destrucción del

enemigo y en los casos de desastres naturales u otros tipos de catástrofes, así como de las consecuencias del deterioro del medio ambiente. También comprende la realización de los trabajos de salvamento y reparación urgente de averías en focos de destrucción o contaminación. Además en su Artículo 113, establece que el Presidente del Consejo de Estado dirige la Defensa Civil mediante el Ministro de las Fuerzas Armadas Revolucionarias, quien para ello cuenta con el Estado Mayor Nacional de la Defensa Civil, principal órgano de dirección de ese sistema.

POR CUANTO: La mencionada Ley, en el Artículo 112, regula que el sistema de medidas de Defensa Civil, se organiza en todo el territorio nacional y sus actividades se apoyan en la utilización de los recursos humanos y materiales de los órganos y organismos estatales, las entidades económicas e instituciones sociales.

POR CUANTO: La Directiva No. 1 del Vicepresidente del Consejo de Defensa Nacional "Para la planificación, organización y preparación del país para situaciones de desastres", de primero de junio de 2005, en su Apartado Noveno, numeral 12, inciso a) faculta al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, como organismo de la Administración Central del Estado, en coordinación con el Estado Mayor Nacional de la Defensa Civil, para emitir indicaciones, instrucciones y regulaciones sobre la política laboral y salarial a aplicar en situaciones de desastres.

POR CUANTO: En correspondencia con lo establecido en los POR CUANTOS anteriores el Ministro de Trabajo y Seguridad Social emitió la Resolución No. 15 de 26 de marzo de 2007 regulando el tratamiento laboral y salarial aplicable, por las administraciones, a los trabajadores ante situaciones de desastres naturales, tecnológicos y sanitarios. Teniendo en cuenta la experiencia derivada de su aplicación es necesario sustituirla con el objetivo de perfeccionarla y regular situaciones que inciden en la actividad laboral, vinculadas con las afectaciones que sufren las viviendas y centros de trabajos, cuyas consecuencias subsisten durante la recuperación.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas, resuelvo dictar el siguiente:

## **REGLAMENTO**

### **DEL TRATAMIENTO LABORAL Y SALARIAL DE APLICACION POR LAS ADMINISTRACIONES A LOS TRABAJADORES DURANTE LA RESPUESTA Y RECUPERACION DE SITUACIONES DE DESASTRES**

#### **CAPITULO I GENERALIDADES**

ARTICULO 1.-Las disposiciones que se regulan en el presente Reglamento, son de aplicación por las administraciones de las entidades laborales a los trabajadores, durante la respuesta y la recuperación ante situaciones de desastres de origen natural, tecnológico y sanitario.

ARTICULO 2.-Conforme a lo dispuesto en la Directiva No. 1, de fecha primero de junio de 2005 del Vicepresidente del Consejo de Defensa Nacional, se consideran situaciones de desastres de origen:

- a) natural: los ciclones tropicales, intensas lluvias, tormentas locales severas, penetraciones del mar, deslizamientos de tierra, sismos, intensas sequías e incendios en áreas rurales;
- b) tecnológico: los accidentes catastróficos del transporte, accidentes con sustancias peligrosas, explosiones de gran magnitud, derrames de hidrocarburos, incendios de grandes proporciones en instalaciones industriales y edificaciones sociales, derrumbes de edificaciones y ruptura de obras hidráulicas; y
- c) sanitario: las enfermedades que pueden originar epidemias, epizootias, epifitias y plagas cuarentenarias.

ARTICULO 3.-El presente Reglamento se aplica durante la respuesta y recuperación a situaciones de desastres de origen natural, tecnológico y sanitario, en correspondencia con la magnitud del impacto de cada evento, en el territorio de que se trate.

ARTICULO 4.-Los trabajadores interrumpidos por la paralización del proceso de trabajo en su entidad laboral debido al impacto o las consecuencias de las situaciones de desastres de origen natural, tecnológico o sanitario, reciben el pago del cien por ciento del salario básico durante los primeros treinta (30) días hábiles. Trascurrido el término señalado anteriormente, reciben la garantía salarial equivalente al sesenta por ciento del salario básico, mientras se encuentren en esa situación.

El término a que se refiere el párrafo anterior se computa a partir de la fecha en que se produjo la paralización, con independencia de que el trabajador hubiese estado interrumpido con antelación, por otras causas.

#### **CAPITULO II**

### **TRATAMIENTO LABORAL Y SALARIAL DURANTE LA RESPUESTA A SITUACIONES DE DESASTRES**

ARTICULO 5.-El tratamiento laboral y salarial aplicable por las administraciones de las entidades a sus trabajadores debido a situaciones de desastres de origen natural, tecnológico y sanitario, está relacionado con las medidas que se adopten por las estructuras de los consejos de Defensa de los territorios afectados.

ARTICULO 6.-El jefe de la entidad, o el dirigente en que delegue, tienen la responsabilidad, con la participación de la organización sindical, de analizar, determinar y comprobar, ante las situaciones de desastres de origen natural, tecnológico y sanitario, las causas de la inasistencia que haya presentado cada trabajador.

Cuando la inasistencia al trabajo se debe a las medidas adoptadas para el territorio por la autoridad competente, durante la respuesta y recuperación, de prohibición de movimiento y tránsito innecesario de personas y vehículos en la vía pública, la paralización de las actividades laborales, movilizaciones y otras causas así justificadas, no se considera como ausencia al trabajo y se aplica el tratamiento laboral y salarial que se establece en el presente Reglamento.

En el caso de que se determine y compruebe que la inasistencia no se debe a dichas causas, se aplica lo establecido en la legislación laboral, salarial y de seguridad social vigente.



Del resultado de este análisis, la administración de la entidad elabora un informe escrito que es presentado al Consejo de Dirección y consta en acta.

ARTICULO 7.-Los trabajadores que no asisten a sus labores en cumplimiento de la prohibición de movimiento y tránsito innecesario de personas y vehículos en la vía pública o la paralización de las actividades laborales, cobran el salario básico mientras esté vigente esta medida.

ARTICULO 8.-Los trabajadores que, durante las situaciones de desastres de origen natural, tecnológico o sanitario resulten movilizados, reciben el salario promedio los días laborables en que realizan las actividades objeto de la movilización.

ARTICULO 9.-Los trabajadores que debido a las situaciones de desastres resultan albergados o trasladados a otras viviendas, internados en un centro de salud u otros, así como los que tengan la obligación de no salir de la suya por igual causa, cobran el salario básico durante los días laborables en que están presentes estas situaciones.

ARTICULO 10.-Las madres trabajadoras que tienen a su cargo el cuidado de sus hijos menores, cobran el salario básico los días laborables en que, durante la respuesta a situaciones de desastre natural, tecnológico y sanitario, se produzca la suspensión de las actividades del círculo infantil o de la escuela a que asisten sus hijos.

ARTICULO 11.-A los efectos de lo dispuesto en este Reglamento, el salario básico es la remuneración que comprende la tarifa de la escala salarial, más los pagos adicionales establecidos legalmente.

ARTICULO 12.-Los trabajadores que durante las situaciones de desastres de origen natural, tecnológico y sanitario sufran un accidente o se enfermen, reciben el tratamiento regulado para estos casos, en la legislación de Seguridad Social vigente.

ARTICULO 13.-Cuando resulte necesario establecer un tratamiento laboral y salarial adicional o diferente, aplicable a los trabajadores ante las situaciones de desastres de origen sanitario, este es determinado casuísticamente por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, previa consulta al Ministerio de Salud Pública.

### CAPITULO III

#### **TRATAMIENTO LABORAL Y SALARIAL DURANTE LA RECUPERACION DE SITUACIONES DE DESASTRES**

ARTICULO 14.-Los trabajadores que permanecen albergados, por la magnitud en que sus viviendas han quedado afectadas total o parcialmente, y que se encuentren en condiciones que le impidan asistir al trabajo, reciben el cien por ciento de su salario básico durante los primeros treinta (30) días hábiles, decursado dicho término reciben la garantía salarial del sesenta por ciento del salario básico, mientras se encuentren en esa situación.

ARTICULO 15.-Las madres trabajadoras que por razón del cuidado de sus hijos menores, no hayan podido incorporarse a laborar después que su centro de trabajo reinició las actividades, como consecuencia de encontrarse sin funcionar el círculo infantil o la escuela a que asisten sus hijos, reciben el pago del cien por ciento de su salario básico durante

los primeros treinta (30) días hábiles, decursado dicho término cobran la garantía salarial del sesenta por ciento del salario básico, mientras se encuentren en esa situación.

ARTICULO 16.-A los trabajadores que laboran en la construcción de sus viviendas, afectadas total o parcialmente como consecuencia de situaciones de desastres, se les suspende temporalmente la relación laboral, independientemente del contrato de trabajo que tengan suscrito con la entidad, por el período que se determine por el Consejo de Defensa Provincial o Municipal, según el caso, en coordinación con la administración de la entidad laboral.

Durante el tiempo en que se suspende la relación laboral, los trabajadores reciben el cien por ciento del salario básico.

Por la suspensión de la relación laboral, a que se hace referencia en el párrafo precedente, se interrumpe temporalmente alguno o algunos de los efectos del contrato de trabajo, sin que desaparezca el vínculo laboral entre el trabajador y la administración de su entidad.

La relación laboral se reanuda cuando el trabajador se incorpora al trabajo por cesar la causa que dio origen a su suspensión.

ARTICULO 17.-A los trabajadores que laboran en la construcción de sus viviendas, afectadas total o parcialmente como consecuencia de situaciones de desastres, se les confecciona un Anexo al Contrato de Trabajo o escrito de nombramiento, que suscriben el dirigente administrativo designado para ello por el jefe de la entidad y el trabajador, en el que constan los aspectos siguientes:

- a) que el trabajador labora en la construcción de su vivienda, afectada total o parcialmente debido a situaciones de desastre;
- b) fecha programada de inicio y de la terminación de construcción de la vivienda; y
- c) período por el que se suspende la relación laboral, de acuerdo a lo establecido por el Consejo de Defensa Provincial o Municipal, según corresponda, el que no puede exceder de 3 años, salvo los casos de excepción determinados por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

ARTICULO 18.-La suspensión de la relación laboral se produce a partir que el trabajador tenga otorgados por la Dirección Municipal de la Vivienda la microlocalización, el proyecto y la documentación establecida, así como los materiales necesarios para el inicio de la obra.

Durante la suspensión de la relación laboral, la administración de la entidad laboral mantiene un control sistemático de las labores realizadas por el trabajador en la construcción o reparación de su vivienda, el que durante las paralizaciones que se produzcan, debido a falta de los materiales necesarios, tiene que reincorporarse a su centro de trabajo, hasta que se restablezca la entrega de estos.

Cuando a pesar del llamado de la administración, el trabajador no se reincorpore durante dicha eventualidad, le es aplicable la legislación laboral y salarial vigente.

ARTICULO 19.-La suspensión de la relación laboral puede ser prorrogada un año adicional, cuando por razones ajenas a la voluntad del trabajador se extienda el proceso de reconstrucción o reparación de la vivienda, y así sea avalado por el Director Municipal de la Vivienda correspondiente, o el dirigente en que delegue.

ARTICULO 20.-La suspensión de la relación laboral no hace perder al trabajador la plaza que ocupa, ni la antigüedad reconocida en la legislación específica y puede ser beneficiado con otros derechos laborales que le correspondan, según lo dispuesto en la legislación laboral vigente.

ARTICULO 21.-Las plazas de los trabajadores que laboran en la construcción de sus viviendas, afectadas total o parcialmente como consecuencia de las situaciones de desastres pueden ser cubiertas, de ser necesario, mediante la concertación de contratos por tiempo determinado o designación provisional, según el caso.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Los trabajadores que sufrieron afectación en sus viviendas como consecuencia de desastres anteriores y no han concluido la reconstrucción de estas, de acuerdo a los controles establecidos por el Consejo de Defensa Provincial o Municipal, según corresponda, o la Dirección Municipal de la Vivienda, continúan recibiendo el tratamiento laboral y salarial que se indicó en su momento.

SEGUNDA: Durante el tiempo en que se suspende la relación laboral para la construcción o reparación de sus viviendas, de aquellos trabajadores que, amparados en regulaciones anteriores, se encuentran acogidos al salario promedio, por estar reubicados, encontrarse estudiando, haber sido seleccionados por la organización sindical de su centro de trabajo para construir sus viviendas por esfuerzos propios y otros legalmente autorizados, mantienen este tratamiento.

#### DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Se faculta al Viceministro correspondiente de este Ministerio para que dicte las disposiciones complementarias para la adecuada aplicación de lo dispuesto en el presente Reglamento.

SEGUNDA: Se deroga la Resolución No. 15 de 26 de marzo de 2007, del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, que norma el tratamiento laboral y salarial aplicable por las administraciones a sus trabajadores ante situaciones de desastres.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 2 días del mes de julio de 2009.

**Margarita M. González Fernández**  
Ministra de Trabajo y Seguridad Social

## TRANSPORTE

### RESOLUCION NUMERO 144/09

POR CUANTO: De conformidad con lo dispuesto por el Decreto-Ley No. 147, denominado "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de 21 de abril de 1994, el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros adoptó el Acuerdo número 2832 con fecha 25 de noviembre del propio año, mediante el cual aprobó con carácter provisional y hasta tanto sea dictada la nueva legislación, el objetivo y las atribuciones específicas del Ministerio del Transporte; el que en su Apartado Segundo expresa que es el organismo encargado de dirigir, ejecutar y controlar la política del Estado y del Gobierno en cuanto al

transporte terrestre, marítimo y fluvial, sus servicios auxiliares y conexos y la navegación civil marítima.

POR CUANTO: El Ordeno Noveno de la Directiva No. 1 del Vicepresidente del Consejo de Defensa Nacional, de fecha 20 de junio de 2005, para la Planificación, Organización y Preparación del país en situaciones de desastres, ha dado continuidad a la organización y puntualización para la reducción de los mismos por derrames de hidrocarburos.

POR CUANTO: En la directiva referida en el Por Cuanto que antecede se ratificó la responsabilidad del Ministerio del Transporte previa coordinación con el Estado Mayor Nacional de la Defensa Civil, para emitir disposiciones sobre las actividades que deben ejecutar los Organismos de la Administración Central del Estado involucradas para la reducción de desastres por derrames.

POR CUANTO: La República de Cuba es signataria del Convenio Internacional sobre Cooperación, Preparación y Lucha contra la Contaminación por Hidrocarburos, 1990, en cuyo Artículo 6, inciso b), se dispone la elaboración de un Plan Nacional de Preparación y Lucha para Contingencias que incluya las interrelaciones de los distintos órganos que lo integran; siendo necesario dictar la norma que permita cumplir lo dispuesto en los documentos antes mencionados.

POR CUANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros al amparo de lo dispuesto en la Disposición Final Séptima del precitado Decreto-Ley número 147 de 21 de abril de 1994, adoptó el Acuerdo número 2817 de fecha 25 de noviembre del mismo año, el que en su Apartado Tercero establece los deberes, atribuciones y funciones comunes de los organismos de la Administración Central del Estado y de sus jefes, entre las que se encuentran, de acuerdo con lo consignado en su numeral 4), las de: "Dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población".

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de fecha 19 de octubre de 2006, fue nombrado el que Resuelve en el cargo de Ministro del Transporte.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas;

#### R e s u e l v o :

PRIMERO: Aprobar el **Plan Nacional de Preparación y Lucha contra Derrames de Hidrocarburos**, que se anexa a esta Resolución como parte integrante e inseparable de la misma.

SEGUNDO: Los organismos de la Administración Central del Estado y órganos, en el cumplimiento de las medidas de reducción de desastres, deberán dentro de sus áreas de competencia garantizar el cumplimiento de las acciones siguientes:

#### 1. Funciones y responsabilidades generales para todos los organismos, órganos y territorios:

- a) Planificar y presentar al Ministerio de Economía y Planificación así como al Ministerio de Finanzas y Precios; las necesidades de asignación de presupues-

to, recursos y medios que aseguren el cumplimiento de las medidas de reducción de desastres ante derrames de Hidrocarburos en el nivel central, direcciones y delegaciones provinciales, municipales y órganos locales del Poder Popular de forma diferenciada, priorizando aquellas dirigidas a la reducción de vulnerabilidades.

- b) Incluir en los Planes de Reducción de Desastres de los organismos y órganos, las medidas de reducción de desastres que se establezcan por el Grupo Antiderrame de Hidrocarburos, en cada una de las etapas del ciclo de reducción de forma que haya coherencia, integración, integralidad y coordinación en su cumplimiento por los diferentes actores.
- c) Mantener actualizado permanentemente el estado técnico y la situación de los medios y recursos existentes para el cumplimiento de las medidas de respuesta ante derrames de hidrocarburos.
- d) Notificar la ocurrencia de derrames de hidrocarburos según la Resolución No. 3 del Jefe del Estado Mayor Nacional de la Defensa Civil y al Centro de Control del Grupo Antiderrame de Hidrocarburos de acuerdo a lo establecido en el acápite No. 2, de las funciones del Centro de Control referido.

## 2. Ministerio de Transporte:

Tendrá las funciones y responsabilidades siguientes:

- a) Dirigir la respuesta a derrames de hidrocarburos en el mar y proponer la activación del Centro de Dirección para situaciones de Desastres del Consejo de Defensa Nacional.
- b) Estudiar, definir y emitir los criterios normativos relacionados con la organización de las medidas de reducción de desastres ante Derrames de Hidrocarburos.
- c) Garantizar los recursos indispensables y mantener en buen estado técnico y con alta disposición técnica los barcos limpia bahías, buques petroleros, patanas, remolcadores, transporte automotor de carga y otros, así como el rápido movimiento de estos y de otros recursos hacia las áreas afectadas.
- d) Analizar y controlar sistemáticamente, el cumplimiento de las medidas de reducción de desastres referentes a derrames de hidrocarburos en los diferentes niveles intersectoriales y territoriales.
- e) Reglamentar las disposiciones y mecanismos internacionales de información, preparación, cooperación, de reclamaciones por daños y perjuicios, de indemnización y compensación y lucha contra la contaminación por hidrocarburos.
- f) Organizar, ejecutar y controlar el proceso de capacitación del personal de las Brigadas, Centros de Respuesta y órganos de Dirección en el cumplimiento de las medidas de reducción de desastres ante derrames de hidrocarburos. Elaborar la Base Material de Estudio, manuales de procedimientos y otros, su perfeccionamiento sistemático, acorde a las necesidades, y su reproducción.
- g) Coordinar con el Ministerio de Relaciones Exteriores la proposición de solicitud de ayuda internacional al

Estado Mayor Nacional de la Defensa Civil y una vez que se apruebe ésta, tramitar la solicitud a los centros de respuesta especializados y a la Organización Marítima Internacional.

- h) Realizar la toma de muestras de hidrocarburo y las investigaciones sobre el derrame ocurrido.
- i) Participar en la evaluación de daños al ecosistema marino y las afectaciones al medio ambiente.

## 3. Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

Tendrá las funciones y responsabilidades siguientes:

- a) Realizar los estudios de Riesgo de Desastres Territoriales y su actualización sistemática, según lo establecido en la Directiva No. 1/05, del Vicepresidente del Consejo de Defensa Nacional para la Planificación, Organización y Preparación del país para las situaciones de desastres.
- b) Realizar la vigilancia permanente de las zonas priorizadas y asegurar el aviso oportuno al Centro de Control del Grupo Antiderrame de Hidrocarburos.
- c) Realizar la entrega permanente de la información hidrometeorológica al Centro de Dirección del Estado Mayor Nacional de la Defensa Civil, Centro de Dirección del Ministerio de Transporte y al Centro de Control del Grupo Antiderrame de Hidrocarburos. Asegurar su incremento y la cantidad de mediciones diarias en caso de ocurrencia de derrames.
- d) Asegurar las materias primas y producción de las sustancias biodegradables así como la creación de las reservas necesarias de éstas, considerando el período de vida útil del mismo. Garantizar la adecuada y oportuna rotación de todos los medios y equipos de la reserva.
- e) Asesorar en el cumplimiento de las medidas de protección de ecosistemas marinos y demás recursos naturales así como en el control del tratamiento de residuales.
- f) Asegurar y realizar la toma de muestras y los análisis de determinación cualitativa y cuantitativa de hidrocarburos como resultado de derrames.
- g) Participar en la evaluación de daños al ecosistema marino y las afectaciones al medio ambiente.

## 4. Ministerio de la Industria Básica y Cuba-Petróleo.

Tendrá las funciones y responsabilidades siguientes:

- a) Dirigir la respuesta a derrames de hidrocarburos en tierra y proponer la activación del Centro de Dirección para situaciones de Desastres del Consejo de Defensa Nacional.
- b) Mantener con alta disposición técnica los medios y recursos propios existentes para la repuesta a situaciones de derrame y asegurar su rápida movilización hacia la zona afectada.
- c) Realizar los análisis de determinación cualitativa y cuantitativa, de las muestras de hidrocarburos que se tomen como resultado del derrame.
- d) Planificar, organizar y mantener preparadas y equipadas las Brigadas de Respuesta de su sistema para el enfrentamiento a derrames de hidrocarburos.

- e) Conciliar el equipamiento que le corresponde adquirir en interés del enfrentamiento a derrames de hidrocarburos, así como la información obtenida por los sistemas de monitoreo propios.
- f) Proponer la reposición del equipamiento necesario, en función de la vida útil y estado técnico de los medios y recursos existentes.

5. **Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias.**

Tendrá las funciones y responsabilidades siguientes:

**Marina de Guerra Revolucionaria.**

- a) Mantener con alta disposición técnica los medios navales y recursos existentes para la vigilancia y respuesta a situaciones de derrame, así como su rápida movilización hacia la zona afectada.
- b) Asegurar el empleo de medios especiales y personales en la vigilancia de derrames de hidrocarburos, así como en la ejecución de labores de Salvamento y Rescate de buques averiados y personas afectadas.
- c) Asegurar y entregar operativamente los resultados de los vuelos de exploración al Centro de Control del Grupo Antiderrame de Hidrocarburos.
- d) Organizar y asegurar la preparación y participación de personal en la ejecución de las investigaciones sobre el origen del derrame.

**Defensa Antiáerea y Fuerza Aérea Revolucionaria.**

- a) Mantener con alta disposición técnica los medios aéreos y recursos existentes para la vigilancia y respuesta a situaciones de derrame, su rápida movilización hacia la zona afectada; el traslado o desplazamiento de los medios técnicos y personales por esta vía así como la evacuación de personal.
- b) Asegurar el empleo de medios especiales y personal en la vigilancia de derrames de hidrocarburos, así como en la ejecución de labores de Salvamento y Rescate de buques averiados y personas afectadas.
- c) Asegurar y entregar operativamente los resultados de los vuelos de exploración al Centro de Control del Grupo Antiderrame de Hidrocarburos.
- d) Organizar y asegurar la preparación y participación de personal en la ejecución de las investigaciones sobre el origen del derrame.

**Servicio Hidrográfico y Geodésico de la República de Cuba.**

- a) Participar dirigidos por el CITMA, en la realización de los estudios de Riesgo de Desastres y su actualización sistemática, según lo establecido en la Directiva No. 1/05, del Vicepresidente del Consejo de Defensa Nacional para la Planificación, Organización y Preparación del país para las situaciones de desastres.
- b) Elaborar los mapas de Sensibilidad Costera y Espacio Cartas para la elaboración y actualización de los planes de Reducción de Desastres y organización de la Respuesta a Derrames de Hidrocarburos.
- c) Asegurar el empleo y la transmisión de la información de la Red Nacional de Faros con Vigilancia hacia el Centro de Dirección del Estado Mayor Nacional de la Defensa Civil y al Centro de Control del Grupo Antiderrame de Hidrocarburos en la periodicidad establecida.

6. **Ministerio del Interior.**

Tendrá las funciones y responsabilidades siguientes:

**Tropas Guardafronteras.**

- a) Asegurar y entregar operativamente los resultados de las misiones de exploración al Centro de Control del Grupo Antiderrame de Hidrocarburos.

**Policía Nacional Revolucionaria.**

- a) Asegurar el área afectada y la protección de los recursos y bienes de la población evacuada.

**Cuerpo de Bomberos.**

- a) Realizar las acciones contraincendios de acuerdo a lo establecido para la respuesta a accidentes con sustancias peligrosas, así como el Salvamento y Rescate del personal que participa en las mismas.

7. **Ministerio de Salud Pública.**

Tendrá las funciones y responsabilidades siguientes:

- a) Apoyar con personal de la Cruz Roja en las acciones de socorrismo, apoyo físico y psicológico, restablecimiento de contacto familiar, salvamento y rescate, así como en la preparación de la población en áreas de riesgo.
- b) Garantizar el envío de especialistas de toxicología, quemados y el transporte sanitario al área afectada.
- c) Asegurar las condiciones en los centros de primera urgencia y hospitalarios para la recepción del personal afectado.

8. **Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba.**

Tendrá las funciones y responsabilidades siguientes:

- a) Garantizar el empleo de medios aéreos en interés de la vigilancia y respuesta a situaciones de derrame, su rápida movilización hacia la zona afectada; el traslado y desplazamiento de los medios técnicos y personales por esta vía así como la evacuación de personal.
- b) Asegurar el empleo de medios especiales y personales en la vigilancia de derrames de hidrocarburos así como en la ejecución de labores de Salvamento y Rescate de buques averiados y personas afectadas.
- c) Asegurar y entregar operativamente los resultados de los vuelos de exploración al Centro de Control del Grupo Antiderrame de Hidrocarburos.

9. **Estado Mayor Nacional de la Defensa Civil.**

Tendrá las funciones y responsabilidades siguientes:

- a) Coordinar las acciones de respuesta de conjunto con el Ministerio de Transporte.
- b) Proponer al Ministro de las Fuerzas Armadas Revolucionarias, la activación y asumir la Dirección del Centro de Dirección para Situaciones de Desastres del Consejo de Defensa Nacional.
- c) Participar en la evaluación de daños al ecosistema marino y las afectaciones al medio ambiente.

10. **Ministerio de la Industria Alimenticia.**

Tendrá las funciones y responsabilidades siguientes:

- a) Asegurar el aviso sobre la ocurrencia de derrames de hidrocarburos así como el empleo de todo tipo de embarcaciones auxiliares en las operaciones de recolección y descontaminación.
- b) Establecer de conjunto con el Ministerio de la Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, los procedimientos

tos para la protección de las especies acuáticas, la preparación del personal para el cumplimiento de estas acciones y asegurar los medios y recursos que permitan ejecutar estas acciones.

- c) Participar en la evaluación de daños al ecosistema marino y las afectaciones a la industria pesquera.
- d) Participar en las labores de respuesta a derrames en sus áreas de interés y/o responsabilidad.

11. **Ministerio de Relaciones Exteriores.**

Tendrá las funciones y responsabilidades siguientes:

- a) Valorar con el Ministerio del Transporte y otros Organismos de la Administración Central del Estado que se estime procedente, las solicitudes de notificación y reclamaciones que como resultado de un evento de derrame sean presentados por terceros países.
- b) Valorar y neutralizar, de conjunto con los Organismos de la Administración Central del Estado, cualquier eventual campaña política-mediática que pueda presentarse con Cuba, sustentada en el pretexto de un derrame de hidrocarburos en las aguas territoriales cubanas.
- c) Convocar a un grupo de trabajo, integrado por los Organismos de la Administración Central del Estado que se estime procedente, responsabilizado con la presentación a la dirección del país de la propuesta de decisiones sobre el curso de la acción a seguir derivada de la función precedente.
- d) Proponer la solicitud de ayuda internacional al Centro de Dirección para Situaciones de Desastres del Consejo de Defensa Nacional y una vez que se apruebe ésta, de conjunto con el Ministerio del Transporte, tramitar la solicitud a los centros de respuesta especializados y a la Organización Marítima Internacional.

12. **Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación.**

Tendrá las funciones y responsabilidades siguientes:

- a) Asegurar el aviso sobre la ocurrencia de derrames de hidrocarburos así como el empleo de todo tipo de embarcaciones auxiliares en las operaciones de recolección y descontaminación.
- b) Participar en las labores de respuesta a derrames en sus áreas de interés y responsabilidad.

13. **Fiscalía General de la República.**

Tendrá las funciones y responsabilidades siguientes:

- a) Asegurar el personal especializado en la integración de las comisiones investigadoras.
- b) Establecer, en caso de reclamaciones internacionales, los parámetros y consideraciones de conjunto con el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Dirección Jurídica del Ministerio del Transporte.

14. **Ministerio del Turismo, órganos locales del Poder Popular, Federación de Mujeres Cubanas, Empresa Nacional de Campismo Popular, Organización de Pioneros "José Martí".**

Tendrán las funciones y responsabilidades siguientes:

- a) Asegurar la atención y traslado de los turistas, población y el personal de las instalaciones.

- b) Ejecutar la prohibición de actividades acuáticas en las áreas afectadas.
- c) Participar en las labores de enfrentamiento a derrames de hidrocarburos en sus áreas de interés y responsabilidad.
- d) Realizar la divulgación de las medidas a tomar por la población y normas de conducta ante derrames de hidrocarburos.

TERCERO: Los organismos de la Administración Central del Estado involucrados, cumplirán además con las medidas que se relacionan con el objetivo de reducir las condiciones de vulnerabilidad y los niveles de riesgo en función de la protección del medio ambiente, la población y la economía que son:

1. **Medidas Generales para la Etapa de Prevención.**

- a) Realización y actualización de los Estudios de Riesgos de Derrames de Hidrocarburos en Áreas de Operaciones de Extracción, Refinación, Transporte y Almacenamiento así como áreas más sensibles de los ecosistemas marinos. (Ministerio de la Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente).
- b) Desarrollo de Mapa de Sensibilidad y Espacio Cartas para la elaboración (actualización) de los planes de Reducción de Desastres y organización de la Respuesta a Derrames de Hidrocarburos en los que se involucran el Ministerio de la Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente y el Servicio Hidrográfico y Geodésico de la República de Cuba.
- c) Confección de Procedimientos Operacionales para la Respuesta ante Derrames de Hidrocarburos en los que se involucran el Ministerio del Transporte, Ministerio de la Industria Básica, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, Estado Mayor Nacional de la Defensa Civil y Cuba Petróleo.
- d) Confección, sobre la base de la Directiva No.1 del Vicepresidente del Consejo de Defensa Nacional, una guía específica para la elaboración del Plan de Reducción de Desastres para Operaciones de Exploración-Producción de hidrocarburos costa afuera, a cumplir por las compañías extranjeras, en los que se involucran el Ministerio del Transporte, Ministerio de la Industria Básica, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente y el Estado Mayor Nacional de la Defensa Civil.
- e) Realización de estudios territoriales sobre el empleo de algas y otros recursos marítimos durante la respuesta a derrames de hidrocarburos en el que se involucra el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.
- f) Realización permanente de la vigilancia y ejecución de alertas tempranas en caso de indicios de derrames de hidrocarburos en los que se involucran el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, el Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y el Ministerio del Interior.
- g) Compatibilización de las inversiones, proyectos de investigación científica técnicas y proyectos de cooperación internacional con los intereses de la Defensa

Civil en los que se involucran todos los Organismos de la Administración Central del Estado.

- h) Control de la correcta señalización marítima priorizando las zonas de navegación de buques tanqueros en el que se involucra el Ministerio del Transporte.
- i) Determinación y control de las fuentes contaminantes de las ciudades y zonas industriales que vierten al mar o bahía. Toma de medidas para reducir la contaminación en los que se involucra el Ministerio de la Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente

## 2. Medidas de la Etapa de Preparativos.

- a) Actualización de los aspectos relacionados a derrames de hidrocarburos en los Planes de Reducción de Desastres de los organismos y órganos. Presentación al Grupo Antiderrame de Hidrocarburos de los aspectos actualizados en los Planes de Reducción de Desastres ramales, en los que se involucran todos los organismos de la Administración Central del Estado.
- b) Puntualización de las misiones a los órganos, entidades económicas e instituciones sociales que participan en la respuesta a Derrames de Hidrocarburos en los que se involucra el Ministerio del Transporte.
- c) Determinación de las necesidades financieras y posibles erogaciones por derrames de hidrocarburos para garantizar el cumplimiento de las medidas de protección del ciclo de desastres, la adquisición y mantenimiento de equipos y medios en los que se involucran todos los organismos de la Administración Central del Estado.
- d) Determinación de las necesidades de preparación y equipamiento para el cumplimiento de las medidas de reducción del riesgo y disminución de vulnerabilidades en los que se involucran todos los organismos de la Administración Central del Estado.
- e) Realización de inspecciones y controles a instalaciones en los que se involucran el Ministerio del Transporte y el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.
- f) Exigencia y control del cumplimiento de reglamentos de trabajo y procedimientos operacionales así como de las normas técnicas y el dominio por el personal de las acciones en caso de derrame en las tareas de perforación de yacimientos gasopetrolíferos en particular próximos al mar o en su interior en lo que se involucra el Ministerio de la Industria Básica.
- g) Capacitación de los órganos de dirección y del personal que labora en buques, terminales, depósitos, instalaciones de perforación, participa en labores de Alijo, Perforación y Extracción de Hidrocarburos en interés de las acciones de respuesta en lo que se involucra el Ministerio del Transporte.
- h) Organización de las reservas de productos biorremediadores así como de la disponibilidad técnica de las instalaciones donde se van a producir en lo que se involucra el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.
- i) Mantener en buen estado técnico los barcos limpia-bahías, patanas, remolcadores y transporte terrestre y

garantizar su rápido movimiento a las áreas de derrame en lo que se involucra el Ministerio del Transporte.

- j) Mantener en buen estado técnico los medios de vigilancia y exploración y garantizar su rápido movimiento a las áreas de derrame en los que se involucran el Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y el Ministerio del Interior.
- k) Análisis y realización de la propuesta de convenios de cooperación con otros países y empresas petroleras en el establecimiento de la ayuda para caso de Derrames de Hidrocarburos en los que se involucran el Ministerio del Transporte y el Ministerio de Relaciones Exteriores.
- l) Realizar las coordinaciones con las firmas extranjeras dedicadas a la exploración, perforación y explotación de pozos y navieras, del intercambio de información y la notificación en los que se involucran el Ministerio del Transporte, el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de la Industria Básica.
- m) Informe periódico de las inspecciones regulares y realización de los mantenimientos a oleoductos submarinos, conductoras en los atraques y oleoductos próximos al mar en los que se involucra el Ministerio de la Industria Básica.
- n) Organización y preparación del Centro de Dirección del Consejo de Defensa Nacional para Situaciones de Desastres en los que se involucran el Estado Mayor Nacional de la Defensa Civil y el Ministerio del Transporte.
- o) Determinación de los lugares de almacenamiento de los medios para la eliminación y/o confinamiento de los residuos de hidrocarburos recolectados en los que se involucran el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

## 3. Medidas Generales para la Respuesta.

- a) Actualización permanente de la situación hidrometeorológica y estado de las corrientes y su transmisión a los órganos de dirección en lo que se involucra el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.
- b) Realización del aviso a los órganos de dirección que participan en la respuesta y territorios con posibilidad de ser afectados por derrames de hidrocarburos en lo que se involucra el Ministerio del Transporte.
- c) Prohibición de la entrada o salida de buques tanqueros en las bahías de Nuevitas y Puerto Padre en los momentos de máxima corriente de llenante o vaciante, en los canales de acceso o bajo condiciones meteorológicas adversas en los que se involucra el Ministerio del Transporte.
- d) Seguimiento de la mancha de hidrocarburos y elaboración de modelos de pronósticos por el Instituto de Meteorología, Oceanología y el Servicio Hidrográfico y Geodésico de la República de Cuba en los que se involucran el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, el Ministerio del Transporte, el Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias, el Ministerio del Interior y el Ministerio de la Industria Alimenticia.

- e) Puntualización sistemática de las medidas de cooperación con los mandos e instituciones de las Fuerzas Armadas revolucionarias y el Ministerio del Interior en los que se involucra el Ministerio del Transporte.
  - f) Suspensión de actividades de recreación, educativas, deportivas y otras en zona de posible afectación en los que se involucran el Ministerio del Turismo, los órganos locales del Poder Popular y la Empresa Nacional de Campismo Popular.
  - g) Enfrentamiento a la mancha de hidrocarburos en los que se involucran la Defensa Civil, el Ministerio del Transporte, el Ministerio del Turismo, el Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias, el Ministerio del Turismo, el Ministerio de la Industria Alimenticia, el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente y el Ministerio de la Industria Básica.
- 4. Medidas Generales de la Etapa de Recuperación.**
- a) Gestión de información sobre necesidades de la población en comunidades más afectadas en los que se involucran los territorios perjudicados.
  - b) Realizar la evaluación de daños económicos y ecológicos en los que se involucran el Ministerio del Transporte, el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente y el Ministerio de Economía y Planificación.
  - c) Puntualización de las demandas legales a establecer en los que se involucran el Ministerio del Transporte, el Ministerio de Justicia y el Ministerio de Relaciones Exteriores.
  - d) Empleo de biorremediadores y otras sustancias o productos biodegradables en los que se involucra el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.
  - e) Trabajos de reforestación y repoblación de la fauna en los que se involucran todos los organismos de la Administración Central del Estado y los territorios afectados.

**CUARTO:** La gestión de la respuesta a los derrames de hidrocarburos en las instalaciones terrestres se organizarán por el Ministerio de la Industria Básica, se incluirán en los planes de Reducción de Desastres del Territorio y es responsabilidad de la entidad donde se producen. En dependencia de la magnitud del derrame, la envergadura del mismo y el requerimiento de participación de otras organizaciones y órganos, el Consejo de Defensa Provincial y Municipal cumplirá las medidas de respuesta planificadas.

**QUINTO:** El Ministerio del Transporte en colaboración con el Ministerio de la Industria Básica y de conjunto con el Estado Mayor Nacional de la Defensa Civil, organizarán la capacitación y entrenamiento del personal involucrado en la respuesta a derrames de hidrocarburos así como de los órganos de dirección a los diferentes niveles.

**SEXTO:** Para organizar la dirección y establecer la capacidad nacional de respuesta y recuperación planificada, inmediata y escalonada ante derrames de hidrocarburos, mediante los esfuerzos coordinados de los organismos, órganos y entidades nacionales y territoriales involucradas, a fin de reducir al máximo la extensión de los daños y proteger el medio ambiente y los ecosistemas marinos se encar-

ga a la Dirección de Seguridad e Inspección Marítima, del Ministerio del Transporte, en coordinación con el Estado Mayor Nacional de la Defensa Civil, las funciones de la Secretaría del Grupo Antiderrame de Hidrocarburos, que resultan las siguientes:

1. Aprobar el Comité Técnico Asesor que estará integrado por expertos de los organismos de la Administración Central del Estado, que será convocado por la Dirección de Seguridad e Inspección Marítima, en ocasión de eventos de derrame de hidrocarburos, con la definición de sus funciones específicas.
  2. Reglamentar las disposiciones del Convenio Internacional sobre Cooperación, Preparación y Lucha contra la Contaminación por Hidrocarburos, 1990 (OPRC-90) del que nuestro país es Estado Parte.
  3. Promover con el Centro Regional de Emergencia, Información y Entrenamiento, en forma abreviada, REMPEITC, financiado por la Organización Marítima Internacional con sede en Curazao, la participación de expertos cubanos en los cursos de formación y asistencia técnica para combatir derrames.
  4. Analizar y valorar los medios y recursos a adquirir para el enfrentamiento a derrames de mediana y grandes proporciones en la jurisdicción marítima cubana.
  5. Elaborar el Manual para la Actuación Técnico-Legal ante un evento de derrame de hidrocarburo. Conformar el Expediente de Reclamación por daños y perjuicios.
  6. Promover con la División de Cooperación Técnica de la Organización Marítimo Internacional, a tenor del Convenio Internacional sobre Cooperación, Preparación y Lucha contra la Contaminación por Hidrocarburos, OPRC-90, el mecanismo y procedimiento para la ayuda internacional ante la posible ocurrencia en las aguas cubanas de un derrame de petróleo de apreciable magnitud.
  7. Programar en coordinación con el Estado Mayor Nacional de la Defensa Civil:
    - a) Cursos, seminarios y talleres sobre formas técnicas, organizativas y legales de los diseños de enfrentamiento.
    - b) Sistemas de reclamaciones por daños y perjuicios.
    - c) Simulacros y ejercicios.
  8. Registrar los esquemas internacionales de indemnización y compensación por contaminación de hidrocarburos.
  9. Elaborar el plan de trabajo anual del Grupo Antiderrame de Hidrocarburos y controlar su cumplimiento, informando del mismo al Jefe de Defensa Civil del Organismo.
  10. Dirigir el Grupo Antiderrame.
  11. Mantener actualizado, mediante las modificaciones pertinentes, el Plan Nacional de Preparación y Lucha contra Derrames de Hidrocarburos, asegurando, además, su adecuada distribución entre los organismos y las entidades involucradas.
- SÉPTIMO:** La Unidad Presupuestada Antillana de Salvamento subordinada al Ministerio del Transporte, constituirá el Centro de Control del Grupo Antiderrame de Hidrocarburos, el que subordinado metodológicamente a la Secreta-

ría del antes mencionado Grupo, tendrá las funciones y responsabilidades siguientes:

1. Recepcionar, registrar y tramitar cuantos avisos relacionados con los derrames de hidrocarburos en las aguas cubanas se reciban de las distintas fuentes de detección.
2. Los avisos referidos en el numeral que antecede precisará lo siguiente:
  - a) Fecha y hora de la observación.
  - b) Posición (latitud; longitud o punto de referencia).
  - c) Fuente y causa de la contaminación (nombre y tipo de embarcación colisión o encalladura).
  - d) Estimado de la cantidad de hidrocarburo derramado y posibilidades de derrames adicionales.
  - e) Descripción de las manchas de hidrocarburo incluyendo dirección, longitud, ancho y apariencia.
  - f) Tipo de hidrocarburo derramado y sus características.
  - g) Condiciones climáticas de la mar y viento. Derrota
  - h) Acciones tomadas o por tomar para combatir la contaminación y evitar derrames adicionales. Realización de operaciones de salvamento y rescate.
  - i) Nombre y ocupación del observador inicial, institución, teléfono y correo electrónico del informante.
3. Notificar al Centro de Dirección del Estado Mayor Nacional de la Defensa Civil, al Ministerio del Transporte, al Grupo de la Defensa Antiaérea de las FAR, al Puesto General de Mando de las FAR, al Puesto de Dirección de Tropas Guardafronteras y a los integrantes del Grupo Antiderrame de Hidrocarburos, la información recibida sobre derrame, para la toma de decisión de la posible técnica y logística de enfrentamiento que de inmediato se ha de poner en función.
4. Mantener actualizado el estado técnico, las características y la disponibilidad efectiva de los medios disponibles en el país para el enfrentamiento a derrames.
5. Actualizar el Directorio de Localización de los funcionarios y expertos de los distintos organismos de la Administración Central del Estado y sus dependencias que integran el Grupo Antiderrame de Hidrocarburos.
6. Mapificar, identificar y ubicar geográficamente la situación de las áreas de sacrificio, áreas críticas y ecológicamente sensibles del archipiélago cubano, manteniendo actualizado el Mapa de Trabajo.
7. Identificar las áreas más vulnerables y de mayor riesgo de ocurrencia de derrames en las costas cubanas, dada la densidad del tráfico marítimo, las instalaciones que realizan manejo de hidrocarburos o peligrosidad de estrechos navegables.
8. Mantener actualizado el Registro de las Areas Protegidas y Zonas Marinas Especialmente Sensibles del archipiélago cubano designadas por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente y los organismos especializados de las Naciones Unidas que les asisten responsabilidades de protección ambiental según el Programa de Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y la Organización Marítima Internacional y las Zonas Bajo Régimen Especial de Uso y Protección, designadas por el Ministerio de la Industria Alimenticia.
9. Registrar y analizar permanentemente y procesar los datos e informaciones provenientes de los diferentes organismos de la Administración Central del Estado y sus entidades, referidos a los siguientes sistemas de vigilancia y alerta temprana:
  - a) Situación hidrometeorológica nacional.
  - b) Control y seguimiento visual diurno y radiotécnico nocturno de los buques que transitan por el Canal Viejo de Bahamas y a la altura de Matanzas a cargo de la Dirección de Tropas Guardafronteras.
  - c) Misiones de patrullaje aéreo al norte de Cayo Coco y Varadero para la detección de derrames en las aguas cubanas a cargo de la Defensa Antiaérea del Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias.
  - d) Vigilancia y alerta temprana mediante la Estación Receptora Satelital de Alta Resolución realizada por el Instituto de Meteorología subordinado al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.
  - e) Otros sistemas de los organismos, organizaciones y entidades que se involucren.
10. Identificar los tipos y características de los hidrocarburos de los que se hace manejo en el país y los que se transportan por las aguas territoriales cubanas.
11. Registrar los Mapas de Sensibilidad y los Espacio-Cartas de los Golfos de Batabanó, Ana María, Guacanayabo y los Archipiélagos Los Colorados y Sabana Camagüey que contienen el patrón general de las corrientes marinas y la línea de costa rectificadas, desarrollado por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.
12. Registrar la Técnica de biorremediación dada la potencialidad del BIOPRODUCTO BIOIL-FC u otros que se desarrolle y posibles instalaciones y materias primas necesarias para su producción, según el Centro de Biorremediación del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.
13. Registrar el tamaño y las características de los buques petroleros que transitan por las costas cubanas.
14. Responder por la administración y cuidado de los medios antiderrames y del personal ubicado en el Centro de Respuesta.
15. Cumplir otras funciones indicadas por el Grupo Antiderrame en interés de la respuesta.

OCTAVO: Se empleará como sistema informativo, el establecido por el Estado Mayor Nacional de la Defensa Civil referente al control del cumplimiento de las medidas de reducción de desastres en sus diferentes etapas.

NOVENO: Lo dispuesto en esta Resolución surte efecto a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

NOTIFIQUESE a la Dirección de Seguridad e Inspección Marítima y a la Unidad Presupuestada Antillana de Salvamento.

COMUNIQUESE a todos los viceministros, al Inspector General del Transporte, a las direcciones y empresas de este Organismo, a la Dirección de Tropas Guardafronteras, a la



Dirección de la Marina de Guerra Revolucionaria, y a la Dirección de Legislación y Asesoría del Ministerio de Justicia.

DESE CUENTA a los ministros de las Fuerzas Armadas Revolucionarias, del Interior, de Relaciones Exteriores, de la Industria Básica, de la Industria Alimenticia, del Turismo, de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente y al Jefe del Estado Mayor Nacional de la Defensa Civil.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio del Transporte.

Dada en la ciudad de La Habana, en el Ministerio del Transporte, a los 2 días del mes de junio de 2009.

**Jorge Luis Sierra Cruz**  
Ministro del Transporte